



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre dos mil veintiunos (2021)

Rad. No. 11901114189011-2021-00343-00

PROCESO Ejecutivo singular de mínima cuantía

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION
EN INTERVENCIÓN

DEMANDADOS: CALIZ MOLINA YUSUP CALEVIC

Muy a pesar de que el actor allegó en tiempo el escrito de subsanación, este Despacho no lo puede dar por cumplido, comoquiera que si bien quien intenta la acción no dio cabal acatamiento a lo ordenado en el numeral TERCERO de la providencia de fecha 21 de junio de 2021, téngase en cuenta que la parte demandante omitió remitir el poder de acuerdo con lo requerido, por tanto, el incumplimiento a la causal de inadmisión está dado así:

"TERCERO: En cumplimiento a lo normado en inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, alléguese documento contentivo del poder en los términos allí dispuestos".
Se evidencia del escrito

Así las cosas, en atención que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, **RECHÁZASE** la anterior demanda (*art. 90 del C.G.P.*).

En consecuencia, por Secretaria, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.112
Fijado hoy 22 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg